Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

Ordenanzas fiscales 2016. Introducción de nuevas ordenanzas y modificación de vigentes.

El pleno del Ayuntamiento de Burujón, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2015, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la introducción y modificación de la Ordenanzas siguientes, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 223 del día 29 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo resultando los nuevos textos siguientes:

1. Introducción:

1.1. Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares.

1.2. Ordenanza reguladora de la utilización ocasional o temporal de edificios, locales e instalaciones municipales, servicios asistenciales e inserciones publicitarias.

2. Modificación:

2.1. Impuesto Sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.2. Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

2.3. Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

2.4. Ocupación de lo vía pública con mesas y sillas.

2.5. Venta ambulante.

Limpieza y vallado de terrenos y solares. (Introducción)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone la introducción de la presente Ordenanza, para implantar un régimen legal de conservación .y mantenimiento de los solares y sus pertinentes cerramientos, acordándose si procede, con carácter provisional:

Ordenanza reguladora de la tasa por la limpieza y vallado de terrenos y solares.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida exclusivamente a aspectos de salubridad, de seguridad y de ornato público.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza tendrán las consideraciones de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar 2,3 del T.R.L.O.T.A.U..

Artículo 4. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II. De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5. El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los dos párrafos anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso, previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otro el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III. Del vallado de solares

Artículo 9.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.

1. El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60.

b) Hormigón de 200 KG/m3 en relleno de zanja.

c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 20x40x20 cm. tomado con mortero de cemento, dosificación 1/2 y trabado con pilares del mismo material cada 4 metros y con una altura de 2,2 metros.

d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación %, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.

e) Una puerta metálica miniada y barnizada en cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 1 x 2,20 metros.

2. El tipo de vallado anteriormente especificado podrá sustituirse por cualquier otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente, con conocimiento previo del propietario.

3. El vallado de parcelas que no tengan la consideración de solar se realizará conforme a las especificaciones que para cada caso determinen los servicios técnicos municipales

Artículo 11. El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Artículo 12.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

2. La orden de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del T.R.L.O.T.A.U., supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 13. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme dispone el artículo 176,3,a) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 14.

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10% al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, hasta un máximo de 60.000,00 euros.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15. En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el

Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Capítulo V. Recursos

Artículo 18. Contra las resoluciones del a Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con las normas de dicha jurisdicción, previa comunicación al propio Ayuntamiento, como indica el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de Noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexo: Valores para aplicación de Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares Dado que la referida ordenanza establece su régimen sancionador en base al coste de los trabajos de acondicionamiento de los terrenos y solares, se establecen éstos en las siguientes cantidades

Por vallado de parcela, 18 euros por metro lineal.

Por desbroce del terreno, hasta 300 metros cuadrados 50,00 euros.

Superficies mayores, incremento de 10,00 euros cada tramo de 100 metros cuadrados Por recogida de pequeños escombros, 6,50 euros por metro cúbico.

Por recogida de escombros, 15,00 euros por metro cúbico.

Ordenanza reguladora del precio público por la utilización ocasional o temporal de edificios, locales e instalaciones municipales, y servicios asistenciales. (Introducción1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de regular la aplicación de sus correspondientes tasas a los usos de locales y dependencias municipales, servicios asistenciales y de divulgación, acordándose si procede, con carácter provisional:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso ocasional o temporal de edificios, locales e instalaciones municipales por asociaciones y particulares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

1. Casa de la Cultura.
2. Piscina municipal.
3. Instalaciones deportivas:

- Polideportivo
- Campo de Fútbol.
- Pista de Fútbol Sala (césped).
- Pista de Pádel.

4. Salón de Actos del Ayuntamiento

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por asociaciones y/ o particulares para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Título II. Normas reguladoras de la utilización de los edificios y locales municipales

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Tarifas.

Concepto	Tarifas
Casa de la Cultura	150,00 euros por día.
Pabellón Polideportivo	6,00 euros por hora.
Pista de Pádel	4,00 euros una hora y media sin iluminación.
Pista de Pádel	6,00 euros hora y media con iluminación.
Pista de Fútbol Sala	4,00 euros una hora sin iluminación.
Pista de Fútbol Sala	6,00 euros una hora con iluminación.

Salón de Plenos del Ayuntamiento	150,00 euros.

Comedor Social Centro de Día	Tarifas
Usuarios empadronados	2,00 euros comida
Usuarios no empadronados	3,00 euros comida

Escuela Infantil	Tarifas
Usuarios empadronados y residentes	50,00 euros mes
Usuarios no empadronados o no residentes	100,00 euros mes
Reducción del 50% en caso de coincidir dos hermanos	

Programa de Fiestas publicidad	Tarifas
Página entera a color	90,00 euros
Media Página a color	45,00 euros
Página entera una color	60,00 euros
Media página 1 color	30,0 euros

Piscina municipal	Tarifas
Entrada individual adultos	1,50 euros por día
Entrada individual niños y jubilados mayores de 65 años	1,00 euros por día
Bonos temporada adultos a partir 13 años de	20,00 euros temporada
Bonos niños de 4 a 12 años y jubilados mayores de 65 años	15,00 euros temporada

Para familias numerosas se reducirán el precio de los bonos en 5,00 euros a cada miembro de la familia.

Los discapacitados con una minusvalía superior al 33% tendrán una reducción en el bono (infantil o adultos) de 5,00 euros.

Artículo 6. Deberes de los usuarios. Los usuarios deberán:

- Tener a disposición del personal municipal en todo momento los justificantes de pago de las tasas correspondientes a los usos y servicios.
- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con, el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía o la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 7. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:
- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 8. Condiciones de uso de los locales e Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 9. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de .las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente. La apertura se realizará por personal municipal y si esto no fuera posible, se facilitarán a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o. instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 10. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:
- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13 Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos. - Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título III. Responsabilidades, infracciones y sanciones

Articulo 14. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte dé las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 16. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán: - Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de, publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. (Modificación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de su adecuación a la legalidad y principios de equidad en la determinación de las cuotas del impuesto, para su entrada en vigor, el 1 de enero de 2.016, acordándose si procede con carácter provisional:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

1. Se modifica el artículo 13 suprimiendo el segundo párrafo que establecía: "en todo caso se establece como límite máximo de cuota liquidable del impuesto el importe de 1.500 euros, excepto cuando afecten a operaciones de empresas relacionadas con el sector inmobiliario".

2. Se modifica el artículo 7. relativo a la base imponible que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,50 %.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,5%.

El artículo 17 de obligaciones materiales y formales pasa a tener la siguiente redacción:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la provisto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento o ante el Registro de la Propiedad de Torrijos, con el que se suscribió convenio de gestión al efecto, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

La Disposición final pasa a tener la redacción siguiente: La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de 17 de septiembre de 2015 con entrada, en vigor el 1 de enero de 2016, tras su publicación

en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de igualar el tratamiento fiscal de todos los vehículos en regla con más de 25 años, sean o no de la asociación de coches clásicos, para su entrada en vigor, en su caso, el 1 de enero de 2016, acordándose si procede, con carácter provisional:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se introduce la exención de los vehículos con más de 25 años de antigüedad.

Tasa del suministro de de agua. (modificación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de su adecuación a los costes reales de la actualidad, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2016, acordándose sí procede, con carácter provisional:

Suministro domiciliario de Agua Potable.

Se introduce la tasa por sacar los contadores del agua a la fachada o exterior de la vivienda, en los términos siguientes:

Tarifas:,

- instalación completa, incluido contador y tapa 90,00 euros
- Instalación sin contador 60,00 euros.
- Se introduce en las tarifas la tasa por vertidos y depuración de aguas a la red de saneamiento: 0,50 euros por metro cúbico.

Tasa de ocupación de la vía pública con mesas y sillas. (modificación]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de su adecuación a los costes reales de la actualidad, para su entrar en vigor, en su caso, el 1 de enero de 2016, acordar con carácter provisional:

Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, que a la instalación en espacios de dominio público de Pérgolas, marquesinas, carpas etc: les será aplicable la siguiente

Tarifa:

Hasta 100 metros cuadrados 200,00 euros año. Superficies mayores según cálculo proporcional.

Se derogan cuantas medidas queden afectadas en la ordenanza vigente anterior por esta modificación.

2.1 Venta ambulante. (Modificación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por la Alcaldía se propone, conforme a la necesidad de su erradicar esta práctica fraudulento que perjudica a todo el sector comercial de la población y ,en definitiva, a los usuarios y consumidores del pueblo que se benefician de su existencia, acordándose si procede, con carácter provisional:

Venta Ambulante: Se introduce entre las sanciones el decomiso del género.

Burujón 11 de diciembre 2015.-El alcalde, Juan José Torres Moreno.

N.º I.-9443